

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 255924089001 **202300021** 00, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra HUGO HERNAN MORENO BOLIVAR Y HUGO MORENO MARTINEZ, informando que los demandados fueron notificados personalmente y guardaron silencio. Sírvase proveer.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, como quiera que se encuentran vencidos los términos establecidos en los artículos 431 y 442 del Código General de Proceso, se procede a tomar la decisión que en derecho corresponda con ocasión de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA formulada por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de HUGO HERNAN MORENO BOLIVAR Y HUGO MORENO MARTINEZ.

ANTECEDENTES

La abogada SONIA LOPEZ RODRIGUEZ, actuando en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, promovió la presente acción ejecutiva contra HUGO HERNAN MORENO BOLIVAR Y HUGO MORENO MARTINEZ con el objeto de exigir en forma coercitiva el pago de los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$3.571.000,00)** MTE, por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 725031330138019, contenida en el PAGARÉ No. 031336100006506 del 28 de noviembre de 2017.
2. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M7CTE (\$626.597,00)**, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a tasa pactada por las partes, sobre el valor del capital desde el 27 de junio de 2021 al 17 de abril de 2023.
3. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$3.571.000,00) M/cte**, a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 18 de abril de 2023 m/cte y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por las **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO** que se causen en la presente acción.

ACTUACIÓN PROCESAL

El 1 de junio de 2023 se dispuso librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra del demandado HUGO HERNAN MORENO BOLIVAR Y HUGO MORENO MARTINEZ.

Con auto de la misma fecha, 1 de junio de 2023 en el cuaderno de medidas cautelares se decretó **EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que, por cualquier concepto o depósito en cuentas corrientes, CDT, CDAT y cualquier otro depósito o suma de dineros susceptibles de embargar o secuestrar que posean los demandados HUGO HERNAN MORENO BOLIVAR identificado con la cédula de ciudadanía No.1.077.976.144 Y HUGO MORENO MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.277.482, en el BANCO DE BOGOTA S.A Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ordenando librar las respectivas comunicaciones

El 19 de septiembre de 2023, allega memorial donde manifiesta tener por notificados los demandados HUGO HERNAN MORENO BOLIVAR Y HUGO MORENO MARTINEZ, anexando los correspondientes certificados, donde consta que el 8 de septiembre de 2023, el señor HUGO MORENO B, con cédula de ciudadanía No. 80277482, recibió las notificaciones. (Visto a folio 6 del cuaderno digital).

La anterior petición la fundamentó en atención a que tal y como se encuentra en la certificación aportada al proceso, se realizó la notificación por el Art. 291 del CGP, con resultado positivos, de lo cual allegó certificación, anexando los recibos de pago de la notificación para que sean tenido en cuenta al momento de la liquidación de costas.

No obra dentro del expediente que los demandados y notificados hayan contestado la demanda.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el lugar donde debe cumplirse la obligación y el domicilio del demandado, esto es el municipio de Quebradanegra - Cundinamarca, como también que se trata de un proceso de mínima cuantía (*pues se trata de una obligación dineraria inferior a los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de presentación de la demanda año 2023*), en virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 25, 26 y 28 del Código General del Proceso, la competencia para conocer del presente asunto radica en este Juzgado.

No se observa causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo hasta ahora actuado en estas diligencias. Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que *"si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*, situación que se presenta en el sub examine, en tanto que el ejecutado no presentó escrito alguno.

Ahora bien, de acuerdo con lo normado en el artículo 422 ibídem, se tiene que el documento presentado por el demandante como base de la ejecución reúne los

requisitos legales para ser tenido en cuenta como título valor, pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible proveniente del deudor aquí demandado.

Además de lo anterior, se evidencia en que al tenor de lo consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, tratándose de la obligación de pagar una suma de dinero, el término venció sin que los encartados hubieren procedido a su pago o por lo menos a emitir respuesta. Adicionalmente, cabe advertir que a los convocados a juicio HUGO HERNAN MORENO BOLIVAR Y HUGO MORENO MARTINEZ, se le remitió notificación personal a su lugar de residencia, siendo estas recibidas por Hugo Moreno B, identificado con cédula de ciudadanía No 80277486, el día 8 de septiembre de 2023.

En esas condiciones, al encontrarse colmados los presupuestos procesales como son: competencia, capacidad de las partes para comparecer al juicio, capacidad procesal y demanda en forma, lo procedente en este asunto será ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, en los términos señalados el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, disponiendo además, si hay sumas de dinero embargadas o llegaren a embargarse en el futuro con ocasión del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, sean entregadas a la parte demandante teniendo en cuenta el límite establecido para el efecto.

Así mismo y como lo establece la norma ibídem, se impondrá condena en COSTAS a al ejecutado. TÁSENSE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quebradanegra Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 1 de junio de 2023, en los términos señalados el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que, si hay sumas de dinero embargadas o llegaren a embargarse en el futuro con ocasión del presente proceso, sean entregadas a la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR en costas a los demandados, por Secretaría **TÁSENSE**.

CUARTO: DISPONER la práctica de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en la forma y términos contemplados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Permanezca en Secretaría el presente asunto hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral CUARTO de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NATALIA ANDREA MUÑOZ AVILA

YGB/NAMA

Firmado Por:
Natalia Andrea Munoz Avila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quebradanegra - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc63f99835ff47a67b77086e9d866ae0a79faf4ac4e1a5e314d2fc6634d8275c**

Documento generado en 03/11/2023 02:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>